

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 121**

REFERENCIA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO JIMENEZ
DEMANDADO: FUNDACION HABITARE
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00872-00

Santiago de Cali, Veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la solicitud de VERBAL SUMARIO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS incoada por LUIS EDUARDO JIMENEZ contra FUNDACION HABITARE, a través de apoderado judicial, correspondería, en acatamiento a las normas procedimentales examinar el escrito de demanda y sus anexos con el fin de verificar la confluencia o no de los requisitos formales del caso, a efectos de disponer su admisión, inadmisión o rechazo; sin embargo, surtido un examen minucioso del libelo postulativo al escrito, advierte el despacho que la competencia recae sobre la jurisdicción laboral para conocer y tramitar el asunto propuesto en la demanda bajo estudio, estructurándose una de las causales para proceder al rechazo de plano de la misma, en la forma prevenida por el inc. 2º del art. 90 del CGP.

La conclusión anotada se sustenta en los siguientes argumentos:

Repara esta célula judicial que, según lo contenido en el escrito de demanda y sus pretensiones presentado por la parte demandante, señala que a través de la acción incoada solicita se declare el incumplimiento por parte de la fundación habitare respecto del contrato de prestación de servicios No. FHLEJE7162 por no pago de los honorarios al demandante, así como el reconocimiento por concepto de clausula penal por incumplimiento.

El código procesal del trabajo y de la seguridad social el numeral 6 del artículo 2 modificado por el artículo 2 de la ley 712 de 2001, no excluyo de su conocimiento a la

jurisdicción laboral el tema de cláusulas y mucho menos los conflictos que tienen como causa cancelación de honorarios.

Sobre el tema de las cláusulas penales precisamente en reciente pronunciamiento de la Corte Suprema Sala de Casación Laboral mediante sentencia SL2385-2018 M.P. Dr. Jorge Luis Quiroz Alemán, define que la jurisdicción laboral y de la seguridad social es competente para conocer, no sólo de la solución de los conflictos relacionados con el cobro de honorarios causados, sino también de otras remuneraciones que tienen su fuente en el trabajo humano, entre ellas las cláusulas penales, pactadas bajo la forma de contratos de prestación de servicios, pues éstas integran la retribución de una gestión profesional realizada aún en los eventos en que se impida la prestación del servicio por alguna circunstancia.

En ese orden de ideas, como al presente Despacho le atañe conocer única y exclusivamente aquellos procesos o asuntos que estén tipificados en los artículos 17 y 18 CGP, revisados todos los documentos que fueron allegados junto con el escrito de demanda, considera esta agencia judicial que el presente asunto debe ser conocido por el Juzgado Laboral.

Por todas las razones indicadas deberá darse aplicación al art. 90 del C. G. del P. y en consecuencia, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al Juez competente de conformidad a la regla de competencia en razón al asunto, esto es, al Juez Laboral de Cali, en virtud del domicilio principal de la sociedad demandada, cuantía y ocurrencia de los hechos. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia, la presente demanda.

SEGUNDO: REMÍTASE para su conocimiento a los Juzgados Laborales de Cali (Valle del Cauca) - Reparto.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 27 DE ENERO DEL 2023

Apg

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f873c8c5b1d4bdf6e862819848e4ce5cfe24db700310e0405313280fa7dfcb31**

Documento generado en 25/01/2023 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>